



004495

**DECRETO EXENTO Nº**

1757/

ANGOL,

13 DIC 2024

**VISTOS:**

- a) El D.F.L. Nº 1-3063/80 sobre traspaso de funciones de los servicios del sector público a las Municipalidades;
- b) La Ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- c) La Resolución N°7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre normas de exención del trámite de Toma de razón.
- d) D.F.L. Nº 1 de 10.09.96 que refunde, coordina y sistematiza la Ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican;
- e) El DFL Nº 1 de 16.01.2003 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del trabajo;
- f) La Ley 20.248 de Subvención Escolar Preferencial;
- g) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 de 1988 y sus modificaciones;

**DECRETO:**

1. Apruébese el siguiente Reglamento del Bono de Incentivo 2025 contra el cumplimiento de metas SIMCE, a los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación de los Establecimientos Educacionales Municipalizados que rinden prueba SIMCE:

**Reglamento de Incentivo 2025 contra cumplimiento de metas para  
Docentes y Asistentes de la Educación de Establecimientos Educacionales  
Municipalizados que rinden prueba SIMCE**

**Artículo 1º:** Se aplica a todos los funcionarios de los establecimientos educacionales municipalizados, que presten servicios regidos bajo las normas del DFL N°1 de Educación de 1996 del Ministerio de Educación (Estatuto Docente) y aquellos que presten servicios regidos bajo las normas del DFL N°1 de 2003 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Código del Trabajo), y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Pertenercer a la Dotación de Personal de los establecimientos educacionales indicados precedentemente al momento de la aprobación del beneficio y al menos desde abril 2024.
- Mantener contrato o nombramiento vigente a la fecha de pago del Incentivo.



- Contar en el caso de los Asistentes de la Educación, con el respectivo anexo de Contrato que estipule el pacto de pago de incentivo contra logro de metas.

**Artículo 2º:** El incentivo por Cumplimiento de Metas se basa en el reconocimiento a la gestión que se desarrolla al interior de los establecimientos educacionales en pro de mantener y mejorar los indicadores de calidad educativa y sustentado legalmente en:

- El párrafo final del Art. 47 de la Ley 19070 que señala la posibilidad de establecer Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional, en el caso de los Profesionales de la Educación.
- El párrafo segundo del Art. 54 bis del DFL N°1/31.07.2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece la posibilidad de pactar premios o bonos por hechos futuros, siempre que la ocurrencia de estos hechos dependa del cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo, en el caso de los Asistentes de la Educación

**Artículo 3º:** El Incentivo por Cumplimiento de Metas se pagará una vez conocidos los resultados de la prueba SIMCE rendida en el año 2024 y una vez verificado el cumplimiento de las siguientes metas por establecimiento:

Meta: Movilizar a lo menos un 5% de los estudiantes que se encuentran en un nivel de aprendizaje Insuficiente al nivel Elemental en las Asignaturas de Lenguaje y Matemática, de acuerdo a los resultados entregados por la Agencia de la Calidad de la Educación.

Se entenderá que la meta por establecimiento se encuentra cumplida en un 100% cumplida cuando en las asignaturas de matemáticas y lenguaje la movilidad de estudiantes de insuficiente a elemental sea igual o superior al 5%.

Se entenderá que la meta por establecimiento se encuentra cumplida en un 50% cuando sólo la asignatura de matemáticas o sólo la asignatura de lenguaje, tengan una movilidad de estudiantes de insuficiente a elemental igual o superior al 5%.

#### **Para los establecimientos de Educación Básica Rural**

Para los establecimientos de educación básica rural, los que por su matrícula no es posible considerar movilidad de estudiantes, la meta consistirá en Aumentar al menos 5 puntos los resultados Simce en las asignaturas de lenguaje y matemática.

Para estos establecimientos se considerará la meta cumplida en un 100% cuando en ambas asignaturas, lenguaje y matemática, se registre un aumento en el puntaje de la prueba SIMCE respecto a la del año anterior.

Se considerará cumplida en un 50% cuando en una de las asignaturas, Lenguaje o matemática, se haya logrado un aumento de al menos 5 puntos respecto del año anterior.

**Artículo 4º:** El medio de verificación de las metas será la publicación que efectúe la Agencia de la Calidad de la Educación de los resultados SIMCE en alguno de sus canales oficiales.



Dirección de  
**Educación**  
Municipal  
Departamento de Personal

**Artículo 5º:** Para pagar el referido incentivo, deberá mediar un informe de la Dirección de Educación a la Dirección de Control Municipal, que contendrá los medios de verificación del cumplimiento de las metas establecidas en el numeral anterior. La Dirección de Control verificará el grado de cumplimiento de las metas informando de ello al Sr. Alcalde, quien se pronunciará autorizando o rechazando parcial o totalmente el pago del estipendio.

**Artículo 6º:** El financiamiento del presente Incentivo por Cumplimiento de Metas será con cargo a la Subvención Escolar Preferencial del Establecimiento, para lo cual se requiere que la meta se encuentre contemplada entre las acciones del Plan de Mejoramiento Educativo correspondiente.

**Artículo 7º:** El Incentivo por Cumplimiento de Metas se concederá siempre que el Establecimiento cuente con la disponibilidad de los recursos financieros, establecido mediante un Certificado de disponibilidad presupuestaria y financiera emitido por el Director del Establecimiento y refrendado por el Jefe de Finanzas DEM.

**Artículo 8º:** El Bono de Incentivo por cumplimiento de metas será imponible y tributable, y para una jornada de 44 horas ascenderá a:

- |   |              |
|---|--------------|
| a. Docentes – Docentes Directivos – Docentes de UTP | \$ 200.000.- |
| b. Asistentes de la Educación                       | \$ 100.000.- |

Para jornadas menores a 35 horas el pago del Bono será proporcional a las horas de contrato.

**Artículo 9º:** En la eventualidad que la unidad educativa lograra cumplir sólo una de las metas propuestas (matemática o lenguaje), tendrán sus funcionarios el derecho a percibir el 50% del Bono de Incentivo.

**Artículo 10º:** El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha indicada en el Decreto Alcaldicio que lo aprueba y tendrá vigencia sólo hasta el pago del beneficio durante el año 2025.

2) Póngase en conocimiento de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Control para los fines del caso.

